La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040007415

de 24-02-2021

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales contenidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, es función de la Ministra de Transporte *"(...) g. Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia; (...)"*.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

> *"**Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas.** (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. / Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)".*

Que los empleados podrán ser encargados para asumir total o parcialmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que es preciso señalar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC[1] ha dispuesto que el encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentran en servicio activo; (ii) como situación administrativa; (iii) como forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

Que el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015.

---

[1] Comisión Nacional del Servicio Civil. Criterio Unificado sobre Provisión de empleos públicos mediante encargo del 13 de diciembre de 2018.

Que conforme con lo anterior, la Ministra de Transporte tiene la facultad de declarar y proveer las vacantes definitivas que se presenten en el Ministerio de Transporte.

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 1°, modificó lo consignado en el artículo 24 de Ley 909 de 2004, quedando de la siguiente manera:

*"**Artículo 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

***PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

***PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública, el empleo público, la gestión del talento humano en las entidades estatales, la gerencia pública, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, lo que significa que es la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.

Que mediante concepto expedido en oficio radicado No. 20166000184421 del 05 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló sobre el término de duración del encargo:

> *"(…) Analizadas las disposiciones legales citadas, respecto de la duración de un encargo, es preciso destacar que las vacantes temporales o definitivas de los empleos de carrera se podrán proveer a través del encargo de los empleados de carrera o a través de nombramiento provisional de no encontrarse empleado de carrera que pueda ser encargado.*
>
> *De otro lado, aun cuando la norma precitada es clara al determinar el plazo máximo para ejercer el encargo (seis (06) meses), esta Dirección Jurídica ha sido consistente al manifestar que en el evento que se presenten vacancias definitivas en empleos considerados como de carrera administrativa es viable su provisión mediante encargo mientras se surte el concurso de méritos que derive en el nombramiento en período de prueba de quien superó el concurso.*
>
> *Así, las cosas el encargo en un empleo de carrera administrativa que presente vacancia definitiva, podrá prolongarse hasta tanto se realice el concurso respectivo y se nombre en período de prueba en el respectivo empleo a quien superó el concurso de méritos. (…)"*

Que a su vez, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a través de la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, entre otros, de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a los que por orden legal les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004; imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos y con relación al término del encargo, establecen que:

> *"Duración del encargo: el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(…) y una vez convocado el respectivo concurso (…)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses"."*

Que a su vez, a través del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período" de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dispuso que:

> *"La situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, **no contempla término definido**, en la medida que la modificación normativa eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos (i) si acreditan los requisitos para su ejercicio contenidos en el manual de funciones específicos y de competencias laborales que tenga adoptado la entidad; (ii)

si poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, (iii) que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y (iv) se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer; conforme al Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP con número de radicado 20216000026291 del veinticinco (25) de enero de 2021.

Que no obstante, lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente (artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017), la circular No. 20191000000117 en mención y el Criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, el nominador por resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del servidor público al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor público de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Que por las consideraciones expuestas, conforme con los conceptos emitidos de manera consistente por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Criterios Unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el término del encargo será mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa de manera definitiva.

Que la Secretaria General del Ministerio de Transporte con Memorando No. 20203000036273 del 15 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Carrera Administrativa de Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 de la Dirección de Transporte y Tránsito, el cual se encuentra vacante de forma definitiva.

Que la Subdirección del Talento Humano, el nueve (09) de junio de 2020, remitió para conocimiento de los servidores públicos de carrera administrativa de esta cartera ministerial, la publicación de los empleos vacantes a proveer de manera transitoria en la primera fase; publicación que fue actualizada el día diecisiete (17) de noviembre de 2020, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 20203040019775 del 06 de noviembre de 2020 *"Por la cual se adiciona y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Transporte"*.

Que acorde con los lineamientos dispuestos en el Ministerio de Transporte por medio del Memorando No. 20203000036273, para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa vacantes a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, la Subdirección del Talento Humano a través del Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos de estudios y de experiencia de los servidores públicos con derecho preferente a ser encargados para el empleo No. 1 de la primera fase de 2020, el cual

corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Que según la certificación del estudio de verificación de requisitos suscrita por la Subdirectora del Talento Humano y la Coordinadora del Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa de la entidad, de fecha diez (10) de febrero de 2021, se obtuvo el siguiente resultado:

- En el grado inmediatamente inferior, esto es, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de los servidores públicos que son titulares de este grado, se presentó lo relacionado a continuación:

SERVIDOR (A) PUBLICO (A)	IDENTIFICACION	CUMPLIMIENTO REQUISITOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	OBSERVACION
PINZON CARVALHO ALIX INGER	51.873.150	CUMPLE	Con correo electrónico de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020, manifiesta su interés en continuar en el proceso de encargo del empleo a proveer.
GOMEZ ROJAS WILLIAM JESUS	13.469.924	CUMPLE	Con correo electrónico de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020, manifiesta su interés en continuar en el proceso de encargo del empleo a proveer.
VARGAS ULLOA LIBIA CONSTANZA	51.667.134	NO CUMPLE No cuenta con título profesional en una de las disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.	
ACEVEDO BARRERA MERY	51.708.737	NO CUMPLE No cuenta con título profesional en una de las disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.	
HERNANDEZ DORIA DANIEL JOSE	15.681.249	CUMPLE	Con correo electrónico de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020, manifiesta **NO** estar interesado en el proceso de encargo del empleo a proveer.
LOZANO RAHN YINEIDA	52.173.593	CUMPLE	Con correo electrónico del veinte (20) de noviembre de 2020, manifiesta su interés en continuar en el proceso de encargo del empleo a proveer.

- Teniendo en cuenta que los (as) servidores (as) públicos (as) ALIX INGER PINZÓN CARVALHO, YINEIDA LOZANO RAHN y WILLIAM JESUS GOMEZ ROJAS, manifestaron su interés en continuar en el proceso para la provisión mediante encargo para el empleo No. 1 de la primera fase de 2020, correspondiente al Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 de la Dirección de Transporte y Tránsito, se aplicó el criterio de desempate para determinar mayor derecho.

- El criterio de desempate aplicado fue el de mayor experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo exigido en el empleo a encargar, tal y como lo establece el Memorando No. 20203000036273 del 15 de mayo de 2020, encontrándose que el servidor público WILLIAM JESUS GOMEZ ROJAS, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, actualmente encargado del empleo de Asesor Código 1020 Grado 08 del Grupo Defensa Judicial de la Oficina Asesora de Jurídica, cuenta con mayor

experiencia profesional relacionada adicional frente a las servidoras públicas ALIX INGER PINZÓN CARVALHO y YINEIDA LOZANO RAHN; lo anterior, en razón a que cuenta con un total de 273,50 meses de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo; determinando así que le asiste el derecho preferencial a encargo para proveer el empleo en mención.

Que teniendo en cuenta que el servidor público WILLIAM JESUS GOMEZ ROJAS, actualmente ostenta un encargo efectuado mediante Resolución No. 002102 del 29 de junio de 2011 y que la Comisión Nacional del Servicio Civil en Criterio Unificado de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019 establece que, dicho encargo se puede dar por terminado cuando el servidor público de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo y toda vez que manifestó su voluntad de continuar con el proceso de encargo de que trata este acto administrativo, el encargo del empleo de Asesor Código 1020 Grado 08 del Grupo Defensa Judicial de la Oficina Asesora de Jurídica que ostenta el mencionado servidor, culminará cuando se posesione del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece:

*"**Diferencia salarial.** El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar al servidor público WILLIAM JESUS GOMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.459.924, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 de la Dirección de Transporte y Tránsito, el cual se encuentra vacante en forma definitiva.

PARÁGRAFO. - El término del encargo será hasta que se provea de manera definitiva el empleo de carrera administrativa a través del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del trece (13) de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por terminado el encargo efectuado a través de la Resolución No. 002102 del 29 de junio de 2011, al servidor público WILLIAM JESUS GOMEZ ROJAS, en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 08 asignado al Grupo Defensa Judicial de la Oficina Asesora de Jurídica, a partir de la fecha de posesión en el empleo en el cual se encarga, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar la vacancia definitiva del empleo de Asesor Código 1020 Grado 08 asignado al Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora de Jurídica, desempeñado por el servidor público William Jesús Gómez Rojas, a partir de la fecha de posesión del encargo en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22.

ARTÍCULO CUARTO. - El servidor público encargado tendrá derecho al salario

señalado para el empleo que desempeñará temporalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. - La Subdirección del Talento Humano adelantará todos los trámites relacionados con la provisión del empleo No. 1 de la fase uno de 2020 según las disposiciones legales vigentes y el memorando de la entidad N°. 20203000036273 del 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la Movilnet del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la respectiva posesión.

PARÁGRAFO. - La presente Resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del servidor público encargado así:

a) **Cuando no exista reclamación ante la Comisión de Personal**: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la intranet de la entidad.

b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal si la respuesta es negativa para el reclamante:** Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.

c) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante:** Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Proyectó: Germán Alfredo García Burgos – Profesional Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa.
Revisó: Gladys Colmenares Araque – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa
Nelly Greis Pardo Sánchez – Subdirectora del Talento Humano.
Marla Vanessa Quintero Moreno – Subdirección del Talento Humano.
July Andrea Sáenz Rivera – Asesora Secretaría General.
Gloria Elvira Ortiz Caicedo – Secretaria General.
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra.